

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN EN MEDIOS IMPRESOS PARA LA CAMPAÑA "LICONSA, LA LECHE QUE FORTALECE A MEXICO" VERSIÓN "LICONSA, LA LECHE QUE FORTALECE A MÉXICO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LICONSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FERNANDO MIGUEL CARRASCO QUEROL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE "EDITORIAL, LIBERTAD Y EXPRESIÓN", S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ROCÍO TRINIDAD GARCÍA BADILLO EN SU CARÁCTER DE APODERADA Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

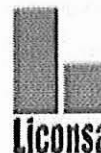
1.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LICONSA":

1.1.- Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661), de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.

1.2.- Que su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Social; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de **"LICONSA"**, Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura pública número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552).

1.3.- Que el objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, el procesamiento, distribución y de venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización.

1.4.- Que **Fernando Miguel Carrasco Querol**, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de **"LICONSA"**, mediante el Testimonio de la escritura pública número 218,711 de fecha 16 de abril de 2018, otorgada ante la fe de Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario



Público número 35 de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha.

1.5.- Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **LIC950821M84**.

1.6.- Que requiere contratar los servicios de difusión en medios impresos para la campaña "Liconsa, la leche que fortalece a México" versión "Liconsa, la leche que fortalece a México" (en lo sucesivo "**LOS SERVICIOS**"), por medio del presente instrumento con "**EL PROVEEDOR**".

1.7.- Que en virtud de las anteriores declaraciones y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 40, párrafos primero, segundo y tercero y 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dictaminó procedente la adjudicación directa número AA-020VST001-E115-2018 a favor de "**EL PROVEEDOR**", mediante notificación de fecha 15 de octubre de 2018 por cumplir con los requerimientos técnicos y económicos establecidos por "**LICONSA**".

1.8.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración del presente contrato se cuenta con la aprobación del presupuesto, prórroga y procedencia, según oficios número **307-A-3019 de fecha 07 de septiembre de 2018 y 307-A-3550 de fecha 04 de octubre de 2018**, emitidos por la Subsecretaría de Egresos de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- DECLARA LA REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR":

2.1.- Que su representada es una empresa, constituida conforme a la Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de "**Editorial Libertad y Expresión, S.A. de C.V.**" en términos de la escritura pública número sesenta y cinco mil setecientos diecisiete (65,717) de fecha 28 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaría número 227 del Distrito Federal, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 474895-1 de fecha 19 de junio de 2012.

2.2.- Que **Rocío Trinidad García Badillo** acredita su personalidad como Apoderada de "**EL PROVEEDOR**", en términos de la escritura pública número cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve (59,499) de fecha 17 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Arturo Coello Santos, Titular de la Notaría número 30 del Distrito Federal; y se identifica con credencial para votar con folio **0000100985663** y clave de elector [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, manifestando que las facultades con que las que se ostenta a la fecha no le han sido limitadas, revocadas, o modificadas, en forma alguna a la fecha.

2.3.- Que su representada cuenta con la capacidad, conocimientos técnicos y experiencia para el desarrollo de "**LOS SERVICIOS**" que ofrece a "**LICONSA**".

2.4.- Que su representada cuenta con los siguientes registros:

2.4.1 Registro Federal de Contribuyentes: **ELE120330S52**

2.4.2 Registro Patronal (IMSS): **Y6243201107**

2.5.- Que su representada está enterada de las obligaciones que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás Leyes, le imponen a los proveedores de servicios, así como los efectos legales que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato le serán aplicables.

2.6.- Manifiesta que su representada se encuentra legitimada para la celebración del presente contrato, toda vez que no se encuentra dentro de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.7.- Que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones y pagos correspondientes a impuestos y contribuciones federales respecto al último ejercicio fiscal, así como también ha presentado las declaraciones y pagos provisionales correspondientes a 2018, que se encuentra al corriente en sus obligaciones patronales ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de igual forma que está al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

2.8.- Que su representada no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, ni municipales.

2.9.- Que su representada cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores.

2.10.- Que su representada de conformidad al artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se clasifica como pequeña empresa.

3.- DECLARAN "LAS PARTES":

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y facultades con que acuden a la celebración del presente contrato.

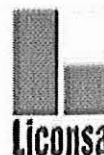
3.2.- Que para efectos de éste contrato los títulos de las cláusulas son incluidos para conveniencia únicamente y no afectan su interpretación.

3.3.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos jurídicos de esta naturaleza, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a **"LICONSA"** **"LOS SERVICIOS"**, de acuerdo a las características, especificaciones, requerimientos técnicos, planes de trabajo, horarios, lugares, días preestablecidos y domicilios que se detallan en el **ANEXO ÚNICO**, el cual debidamente firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante del presente contrato, utilizando **"EL PROVEEDOR"** para este efecto, personal técnico y equipos especializados.



SEGUNDA.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

"LICONSA", a través de la Unidad de Comunicación Social, tendrá derecho a supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato.

"EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que se pudieran generar por la incorrecta realización de "LOS SERVICIOS", así como también por los daños que su personal cause a terceros ya sea dolosa o culposamente, por lo que deberá de liberar a "LICONSA" de cualquier reclamación por tales conceptos.

TERCERA.- MAQUINARIA, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE TRABAJO

"EL PROVEEDOR" prestará "LOS SERVICIOS" utilizando equipo, maquinaria, implementos de trabajo y utensilios adecuados para su ejecución.

CUARTA.- SUSTITUCIÓN DE PERSONAL

"EL PROVEEDOR" tomará las providencias necesarias para cubrir, con toda oportunidad, "LOS SERVICIOS", en cuanto a reemplazos y relevos para cubrir las ausencias temporales o definitivas de su personal calificado, a efecto de garantizar su prestación ininterrumpida.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN

"LICONSA" no otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR" con motivo del presente contrato.

El presupuesto a ejercer por "LICONSA" para el pago de la contraprestación de "LOS SERVICIOS" es por la cantidad de \$137,931.03 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 03/100 M. N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

En dicho monto quedan incluidos todos los gastos que "EL PROVEEDOR" pudiera erogar por la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que no podrá repercutirlos a "LICONSA" bajo ningún concepto.

SEXTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO

El pago se realizará en moneda nacional (pesos mexicanos) mediante cheque nominativo o transferencia bancaria electrónica, (previa solicitud al Departamento de Cuentas por Pagar y en cumplimiento de los requisitos establecidos por esa área) a favor de "EL PROVEEDOR" en las cuenta bancaria que éste le indique, contado contra entrega de la factura correspondiente por el 100% (cien por ciento) del valor de "LOS SERVICIOS".

La presentación y pago de la factura se realizará conforme a lo especificado en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que el plazo pactado para el pago señalado en el **ANEXO ÚNICO**, queda sin efecto por lo que respecta a "LOS SERVICIOS" que se presten durante el mes de diciembre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por las disposiciones presupuestarias que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujetándose a los términos del párrafo que antecede.

"EL PROVEEDOR" se obliga a respetar el vencimiento de los plazos descritos en el **ANEXO ÚNICO**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de errores y deficiencias en las facturas, verificando en todo momento la fecha en que se hace realmente exigible la obligación de pago a cargo de **"LICONSA"**.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales; y en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, por lo que en caso de rescisión, la garantía se hará efectiva en forma proporcional al incumplimiento.

En términos de la disposición vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contenida en el anexo 24 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de Diciembre de 2014, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar en la Caja General de Oficinas Centrales de **"LICONSA"**, por cada factura que presente para su revisión y cobro, el folio fiscal del CFDI (Código Fiscal Digital por Internet), que expide el SAT, así como el archivo en formato PDF y el XML en forma electrónica, utilizando para tal fin el instrumento de almacenamiento denominado USB.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será del **18 de octubre al 06 de noviembre de 2018**, sin perjuicio que de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, **"LAS PARTES"** podrán acordar la prórroga del mismo.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LICONSA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, sin incurrir en responsabilidad.

"LICONSA" deberá pagar el monto de la contraprestación por **"LOS SERVICIOS"** efectivamente prestado a la fecha de terminación así como contemplar la entrega de un aviso por escrito en caso de terminación con, por lo menos, 15 días naturales de anticipación.

NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"LICONSA" de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá suspender temporalmente el contrato en las situaciones y durante el tiempo que juzgue conveniente, siempre y cuando estén plenamente justificadas, sin que ello implique responsabilidad o sanción alguna para **"LICONSA"**.

La suspensión se notificará a **"EL PROVEEDOR"** en el momento en que **"LICONSA"** tenga conocimiento de los sucesos que la generen. Una vez que se terminen las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato continuará surtiendo efecto en sus términos y condiciones.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o traspasados por parte de **"EL PROVEEDOR"** a terceros por ningún motivo y bajo

ninguna circunstancia, salvo los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

“**LICONSA**”, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá “en cualquier momento” iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “**EL PROVEEDOR**” que se estipulan en este documento, así como por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece dicha Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, “**LICONSA**” podrá aplicar a “**EL PROVEEDOR**” las penas convencionales conforme a lo pactado en este instrumento y podrá hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, en forma proporcional al incumplimiento y sin contabilizar las penas aplicadas.

“**LICONSA**”, tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.

“**EL PROVEEDOR**” reconoce expresamente la facultad de “**LICONSA**” de rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que incumpla con cualquiera de sus obligaciones y que la rescisión que decreta “**LICONSA**”, será válida con la firma de cualquier apoderado de “**LICONSA**”, debiendo acompañar a la resolución copia simple del poder otorgado a favor del representante de “**LICONSA**”.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL Y DEDUCCIONES

Por retraso en la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a pagar las penas convencionales y deducciones señaladas en el **ANEXO ÚNICO**.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento, “**EL PROVEEDOR**” se obliga ante “**LICONSA**” a presentar en las oficinas de la Subdirección de Adquisiciones dentro de los (10) diez días naturales siguientes a la firma de este documento, una fianza expedida por compañía autorizada para ello por el importe correspondiente al 10% de la cantidad de **\$137,931.03 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 03/100 M.N.)**, antes del Impuesto al Valor Agregado.

La fianza presentada por **EL PROVEEDOR**” deberá contener lo que establece el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En tanto “**EL PROVEEDOR**” no entregue la fianza a que se refiere esta cláusula, estará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas del presente contrato, sin embargo no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor. En este supuesto “**LICONSA**” tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella.

La fianza será exigible, aun cuando exista algún medio impugnativo en el que se reclame la invalidez de la rescisión que en su caso se haya decretado por incumplimiento de “**EL PROVEEDOR**”, sin embargo este no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor.

DÉCIMA CUARTA.- PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES FEDERALES

Cada una de **"LAS PARTES"** cubrirá los impuestos y contribuciones federales que conforme a la normatividad fiscal vigente le corresponda.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL CIVIL Y FISCAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LICONSA"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"**, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni aún sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LICONSA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

DÉCIMA SEXTA.- ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que durante el procedimiento de contratación, para la celebración de este instrumento contractual y su cumplimiento, se han conducido bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como que no han efectuado, ofrecido, autorizado o recibido, ni lo harán en un futuro, ningún pago, obsequio, promesa, provecho, prestación o dádiva. Asimismo se comprometen a actuar, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y todas las leyes vigentes que comprendan el Sistema Nacional Anticorrupción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

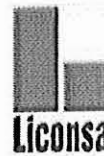
En caso de suscitarse desavenencias derivadas del presente contrato, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá presentar solicitud de conciliación ante la Secretaría de la Función Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procurando el cumplimiento de la ejecución del objeto del presente instrumento. El procedimiento de conciliación se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 77 al 79 de la Ley antes mencionada, así como en los artículos 126 a 136 del Reglamento de la misma Ley.

DÉCIMA OCTAVA.- DEL ARBITRAJE

Además del procedimiento de conciliación señalado en la cláusula anterior del presente contrato, **"LAS PARTES"** podrán recurrir al compromiso arbitral cuando surjan controversias respecto a la interpretación de las cláusulas de este instrumento contractual o por la ejecución de las mismas, mismo que se desahogará en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

DÉCIMA NOVENA.- CAMBIO DE DOMICILIO, DENOMINACIÓN Y REPRESENTACIÓN

"LAS PARTES" convienen en que si durante la vigencia del presente contrato por cualquier causa cambian de domicilio, denominación y/o representante legal, los efectos, derechos y obligaciones del presente contrato subsistirán en los términos establecidos, salvo determinación en contrario por parte de **"LICONSA"**.



VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" guardará en forma confidencial y bajo su más estricta responsabilidad, toda la información que se genere en forma impresa, verbal, audiovisual, electrónica o por cualquier otro medio que pudiese revestir tal carácter y que le sea proporcionado por **"LICONSA"**, incluso aquellos que se consideren secretos industriales y comerciales.

Así mismo se compromete a no usar o revelar dicha información confidencial a ningún tercero, ya que de lo contrario será responsable por la comisión de aquellas conductas tipificadas como delitos, en términos de la legislación aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

En términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, en todo momento, **"EL PROVEEDOR"** está obligado a proporcionar la información y documento relacionados con el presente instrumento y que le sean requeridos por la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V. con motivo de las auditorías, visitas y/o inspecciones que pudiesen llegar a realizar en el marco de sus funciones y atribuciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLES

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** estarán a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en el Estado de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA TERCERA.-DOMICILIOS

Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar, los que se indican a continuación, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

"LICONSA"

Ricardo Torres No. 1, Colonia Lomas
de Sotelo, Naucalpan de Juárez,
Estado de México,
C.P. 53390

"EL PROVEEDOR"

Calle Aldama No. 74 Interior 8, Colonia del
Carmen, Delegación Coyoacán,
Ciudad de México,
C.P. 04100

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambiara su domicilio, deberá hacerlo del conocimiento de la otra mediante notificación fehaciente por escrito en un plazo que no exceda de veinte (20) días hábiles a la fecha en que cambie de domicilio.



Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no contener ningún vicio del consentimiento ni cláusula contraria a derecho, lo firman por triplicado de conformidad al margen en todas y cada una de sus hojas y al calce en la última de este instrumento, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 23 de octubre de 2018.

POR "LICONSA"

FERNANDO MIGUEL CARRASCO QUEROL
APODERADO

POR "EL PROVEEDOR"

ROCÍO TRINIDAD GARCÍA BADILLO
APODERADA

GIOVANA CID GARCÍA
SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN Y
VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE
INSTRUMENTO

REVISIÓN LEGAL

LIC. BLADIMIR MARTÍNEZ PAZ
SUBDIRECTOR JURÍDICO CORPORATIVO

MAMM/VBC



ANEXO TÉCNICO

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS IMPRESOS PARA LA CAMPAÑA "LICONSA, LA LECHE QUE FORTALECE A MÉXICO", VERSIÓN: "LICONSA, LA LECHE QUE FORTALECE A MÉXICO"

INTRODUCCIÓN

Liconsa, Sociedad Anónima de Capital variable, es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, que industrializa y comercializa productos lácteos a precio accesible para contribuir a la alimentación y nutrición de las familias mexicanas en general. Los productos comerciales de "LICONSA" se encargan de cumplir con dos metas fundamentales; la principal que es mejorar la nutrición de la población y en segundo plano generar recursos adicionales a "LICONSA" que contribuyan al fortalecimiento del Programa de Abasto Social de Leche.

Siendo que un esquema de finanzas sanas de la Empresa es una de las herramientas centrales para estar en posibilidades de mejorar y ampliar la cobertura del Programa de Abasto Social de Leche de manera eficiente en cuanto a la garantía del acceso de las comunidades al consumo de leche de alta calidad nutricional, asegurando el abasto suficiente y permanente de leche mediante una operación exitosa y ante la caída de la venta de algunos de nuestros productos de hasta 90%, es necesario fortalecer la percepción de las ventajas de nuestros artículos en materia de calidad, precio y accesibilidad, mediante una campaña de difusión institucional a nivel nacional de impacto directo a la población objetivo, a efecto de buscar incidir en la conciencia y preferencia públicas, para de esta forma impulsar nuestro potencial de ingreso en nuestras unidades de venta ubicadas a lo largo y ancho del país. Por lo anterior se concluye que es necesario implementar una campaña de los productos comerciales de "LICONSA" que permita que la población objetivo los conozca y los adquiera.

Por lo anterior se requiere la **contratación del SERVICIO DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS IMPRESOS CERTIFICADOS PARA LA CAMPAÑA "LICONSA, LA LECHE QUE FORTALECE A MÉXICO", VERSIÓN: "LICONSA, LA LECHE QUE FORTALECE A MÉXICO"**, derivado de la necesidad de impulsar la capacidad de venta para cumplir con los objetivos de expansión de la producción, puntos de venta y productos comerciales de "LICONSA", destacando la Leche Frisia, la Leche en Polvo y la leche UHT en sus diferentes versiones.

OBJETO DE "LOS SERVICIOS"

El servicio consistirá en la difusión de inserciones en medios impresos certificados, a través de órdenes de inserción, de acuerdo al público objetivo considerado en la campaña "LICONSA, LA LECHE QUE FORTALECE A MÉXICO", VERSIÓN: "LICONSA, LA LECHE QUE FORTALECE A MÉXICO", por esta Unidad de Comunicación Social, lo que permitiera hacer una difusión precisa y efectiva para lograr posicionar los productos comerciales de "LICONSA".

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Se requiere la Contratación del servicio de difusión a través de medios impresos certificados a través de inserciones para la campaña "LICONSA, LA LECHE QUE FORTALECE A MÉXICO", versión: "LICONSA, LA LECHE QUE FORTALECE A MÉXICO", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS", sujetándose a las disposiciones contenidas en el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio 2018" (en lo sucesivo "EL ACUERDO").

"LOS SERVICIOS" se realizarán durante el periodo del **18 de octubre al 06 de noviembre de 2018** a mediante de inserciones en medios impresos certificados que apoyaran las labores de difusión de conformidad con lo señalado en "EL ACUERDO" debiéndose sujetar a los criterios que se marcan en este documento y en el presente Anexo.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. **"LOS SERVICIOS"** de difusión deberán ser exhibidos conforme a la orden de servicio del **18 de octubre al 06 de noviembre de 2018.**
No se pagará otra publicación que no esté contemplada en dicho periodo.
2. Se entregarán 15% de testigos por el total de las exhibiciones realizadas, y serán tres (3) juegos de testigos, el día **9 de noviembre de 2018.**
3. Las actividades a desarrollar serán coordinadas y supervisadas por el Titular de la Unidad de Comunicación Social, quien vigilará que se realice durante el periodo de vigencia y verificará que se cumpla con lo establecido.

CONFIDENCIALIDAD:

"EL PROVEEDOR" mantendrá de forma confidencial, todo lo que se genere en forma impresa, verbal, audiovisual, electrónica o de cualquier otra índole que pudiese revestir el carácter de documento que **"LICONSA"** le proporcione, por tratarse de información confidencial propiedad de **"LICONSA"**. Así mismo, se compromete a no usar o revelarla a ningún tercero, ya que de lo contrario será responsable por la comisión de aquellas conductas tipificadas como delitos, por lo que al término del servicio deberá devolver de manera íntegra el producto generado en ésta.

Las partes se obligan a guardar en estricta confidencialidad toda la información que se proporcionen para el cumplimiento de **"LOS SERVICIOS"**, por lo que convienen que por ningún motivo, podrán divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio, los datos o información utilizada en el presente instrumento, toda vez que son de exclusivo interés para las mismas, en caso contrario la parte que incumpla incurrirá en responsabilidad civil y penal de conformidad con los daños causados a la parte afectada.

Por lo anterior, la parte que incumpla será la única responsable de los daños y perjuicios que se causen a la otra parte por el mal manejo de la información, así como por la reproducción y distribución no autorizada que realice su personal o sus filiales, obligándose la parte que incumplió al resarcimiento de los daños y perjuicios que por tal concepto sufra la otra.

Las partes acuerdan que lo estipulado en la presente cláusula, será sin perjuicio a lo dispuesto por la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública.

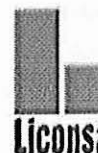
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA REQUERIDA:

- Escrito donde manifiesta la experiencia en el servicio solicitado y que cuenta con el personal capacitado para realizarlo.
- Curriculum.
- Escrito que demuestra que ha prestado servicio similar al solicitado.

GARANTÍA DE "LOS SERVICIOS"

"EL PROVEEDOR" garantiza la calidad de **"LOS SERVICIOS"** señalando que:

- Se obliga a contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, equipo suficientes y adecuados a fin de garantizar que **"LOS SERVICIOS"** objeto de este procedimiento sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción de **"LICONSA"**.



- Se obliga ante "LICONSA" a responder de los defectos en la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el Contrato que se derive de este procedimiento o en la legislación aplicable.
- Se obliga a presentar la denuncia correspondiente en caso fortuito de robo o extravío de documentos por tratarse de información reservada y personal, notificando de manera inmediata a "LICONSA".

CONDICIONES DE ENTREGA

"LOS SERVICIOS" se realizarán durante el periodo comprendido del **18 de octubre al 06 de noviembre de 2018**. La comprobación de "LOS SERVICIOS" será mediante la entrega de testigos, que se presentarán en la Oficina central el **día 09 de noviembre de 2018** y será el Titular de la Unidad de Comunicación Social, el encargado de recibir y verificar el material entregado.

CONDICIONES DE PAGO

El pago se realizará de contado contra entrega de la factura y testigos y se efectuará mediante cheque nominativo y/o transferencia bancaria electrónica, (previa solicitud al Departamento de Cuentas por Pagar y en cumplimiento de los requisitos establecidos por esa área) a favor de "EL PROVEEDOR", por el 100% (cien por ciento) del valor del Servicio realmente prestado, posterior a la entrega de los servicios a entera satisfacción de "LICONSA" y previa validación de la Unidad de Comunicación Social, a través del Titular, de que cumple con las especificaciones citadas en el presente Anexo.

Las facturas deberán ser emitidas en pesos mexicanos requisitadas en términos del Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A, e incluir **el folio fiscal del CFDI (código fiscal digital por internet) en formato XML en forma electrónica, en una unidad de almacenamiento USB, en formato PDF**, las facturas deben coincidir en descripción y precio con los indicados en el Contrato respectivo, el pago se efectuara en moneda nacional (peso mexicanos) conforme a las leyes y disposiciones monetarias y fiscales que se encuentran conforme a las leyes y disposiciones monetarias y fiscales que se encuentren vigentes en ese momento.

Los impuestos serán pagados por "LICONSA" en los términos de la legislación aplicable; debiendo indicarse estos al final de cada una de las facturas por separado de los demás conceptos.

De conformidad con lo indicado en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presente errores y deficiencias el departamento de cuentas por pagar de "LICONSA" dentro de los 3 días hábiles siguientes a los de recepción indicara por escrito a "EL PROVEEDOR" de las deficiencias que deberá corregir.

En el supuesto que durante la vigencia del Contrato no se haya hecho el descuento de las penas convencionales correspondientes, "LOS PROVEEDORES" aceptan que se hagan los descuentos pendientes de aplicar en la factura que se presente para su pago.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de la pena convencional a la que se haya hecho acreedor.

"LICONSA" otorgará su consentimiento para que "EL PROVEEDOR", ceda sus derechos de cobro y esté en posibilidad de realizar operaciones de factoraje o descuento electrónico con intermediarios financieros y no tendrá inconveniente en caso de que "EL PROVEEDOR" que se encuentre clasificado como micro, pequeña o mediana empresa, accedan y utilicen los beneficios del factoraje y descuento electrónico de documentos por cobrar del "Programa de Cadenas Productivas de NAFIN, S.N.C.

Esta es la liga para poderse afiliar <https://cadenas.nafin.com.mx>



PENA CONVENCIONAL

Sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la Garantía del Cumplimiento del contrato, en caso de incumplimiento de las fechas pactadas, se aplicará la pena convencional del **0.5 por ciento** (cero punto cinco) por **"LOS SERVICIOS"** no prestados oportunamente hasta un máximo del **10 por ciento** (diez por ciento) del importe total del Contrato por los siguientes conceptos:

- Por la falta de la difusión de los servicios contratados durante el tiempo establecido, en el medio complementario designado.
- Por la falta de testigos que constituirán el 15% del total de la difusión publicada y serán tres (3) juegos.
- Los testigos deberán remitirse a los tres días hábiles de concluido el servicio o el periodo de difusión. En caso de entregarse posteriormente, se hará acreedor a la pena convencional correspondiente. **(09 de noviembre de 2018).**

Será total responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** que **"LOS SERVICIOS"** se lleven a cabo oportunamente y a entera satisfacción de **"LICONSA"**, por lo que se deberán tomar las precauciones necesarias para evitar retrasos e incumplimiento y en consecuencia la aplicación de la penalización establecida.

JUICIOS, RECLAMACIONES O CONTROVERSIAS, RELACIÓN LABORAL, CIVIL Y FISCAL

"EL PROVEEDOR" y **"LICONSA"** reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellas son las derivadas del Contrato que lleguen a formalizar, razón por la cual el personal que intervenga en el desarrollo del mismo será contratado por exclusiva cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, quien será el responsable ante dicho personal de todas y cada una de sus obligaciones que como patrón establece la Ley Federal del Trabajo y demás leyes y reglamentos aplicables. **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores y empleados y demás personal que contraten para la prestación objeto del Contrato, presentasen en contra de **"LICONSA"** en relación con dichos servicios por lo que expresamente las partes reconocen que no existen ningún tipo de subordinación entre ellas.

Para el cumplimiento del Contrato **"EL PROVEEDOR"**, cuando lo estime adecuado contratará a los trabajadores que requiera siempre a su cargo y bajo su propia responsabilidad (en lo sucesivo el "Personal"), y en ningún momento existirá relación laboral entre estos y la otra parte, en la inteligencia de que cada una de las partes contrata al "Personal" para sí y no en calidad de intermediarios por lo tanto cada parte se hará responsable y a su cargo y por su cuenta del pago de salarios, sueldos, bonos, primas de vacaciones, aguinaldos, indemnizaciones por riesgos profesionales y cualquier otra obligación por prestación a favor del personal derivadas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los trabajadores, el sistema de ahorro para el retiro, o de cualquier otra índole.

"LICONSA" y **"EL PROVEEDOR"** expresamente convienen en que sacarán en paz y a salvo a la otra por cualquier reclamación, demanda, juicio, procesos o procedimientos u obligaciones que surjan o sean presentados de obligaciones pendientes que cada una tengan con cualquier empleado asignado a la otra parte por lo que no podrán designarse como patrón sustituto.

El Contrato no pretende y nada de lo incluido en el mismo deberá interpretarse en el sentido de que se crea una relación demandante y mandatario, comitente y comisionista, patrón/patrón sustituto y empleado, socio u asociado entre **"LICONSA"** y **"EL PROVEEDOR"**. Ninguna de las partes estará facultada para representar y obligar a la otra de manera alguna, y cada una de las partes será responsable exclusivamente de sus propios actos.



DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

Conforme a lo señalado en el artículo 48 de "LA LEY", salvo que la entrega de la totalidad de **"LOS SERVICIOS"** se concluyan durante los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a la Subdirección de Adquisiciones de Consumo Interno, antes de cualquier pago derivado del contrato de que se trata, en un término no mayor de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato, fianza expedida por institución autorizada para ello, a favor de **"LICONSA"**, que garantice el total cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, por un importe equivalente a 10% (diez por ciento) del monto total del mismo antes del IVA. Esta fianza se mantendrá en vigor hasta que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con todas y cada una de las obligaciones por él contraídas.

En tanto **"EL PROVEEDOR"** no exhiba la fianza a que se refiere este punto, deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas del contrato adjudicado; sin embargo, no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor, pudiendo **"LICONSA"**, en su caso, proceder a la rescisión del contrato, sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.

La fianza será exigible, aun cuando exista algún medio impugnativo en el que se reclame la invalidez de la rescisión que en su caso se haya decretado por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, sin embargo éste no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'P' followed by a flourish.

A handwritten mark or signature in the bottom left corner, possibly a stylized 'M' or 'N'.

A handwritten mark or signature in the bottom right corner, possibly a stylized 'P' or 'M'.